

LOS TÍTULOS DE LA CORONA DE ESPAÑA DE LOS INDÍGENAS: PARA UNA HISTORIA DE LAS REPRESENTACIONES POLÍTICAS, PRESIONES Y NEGOCIACIONES ENTRE CÁDIZ Y LA REPÚBLICA LIBERAL

Rossana Barragán
Instituto Internacional de Historia Social

Resumen: En la historiografía boliviana se ha enfatizado, de diferentes maneras y bajo diversos términos, la dominación y la rebelión. En este artículo queremos contribuir a pensar e investigar otra faceta: algunos de los logros de la población indígena en su lucha. Se plantea que la experiencia de representación colectiva, presión y negociación que caracteriza las relaciones entre la sociedad civil y el Estado se desarrolló alrededor de la política sobre tierras, que prolongó, en gran parte, la del siglo XVIII. A partir de este análisis se vislumbra cómo, a través de una constante demanda pero también de la colaboración y la alianza política de los indígenas con los políticos de la época, se logró cambiar la aplicación de las leyes desvirtuándolas de sus propios objetivos.

Palabras clave: Bolivia, Indígenas, Tierras, Legislación, Liberalismo, Desamortización, Negociación.

Abstract: Domination and rebellion are two aspects that are embedded in Bolivian historiography. In this article, the focus is on some achievements of the indigenous population in its struggle. The first argument is that the relationship between the civil society and the State through collective representation, pressure and negotiation that characterized the Bolivian society was developed around the property of land (present already at the end of XVIII century). The second argument is that the persistence of the demands of indigenous population but also their collaboration and political alliance with the politicians of the period are key in order to understand their relative success in the «detournement» of the law.

Keywords: Bolivia, Indigenous, Lands, Legislation, Liberalism, Disentailed, Negotiation.

1. Introducción

Si algo caracteriza la cultura política boliviana y ciudadana es la fuerza de la sociedad civil, la organización asociativo-corporativa, las presiones y las negociaciones con el Estado. Esta situación debe entenderse en un contexto de larga duración en el que se han entretendido por lo menos tres factores: las élites que están muy lejos de representar «una casta criolla» monolítica con coherentes y persistentes proyectos y políticas; una sociedad organizada y representada con capacidad de movilización, presión y contestación; y, finalmente, las relaciones con el Estado, que se han desarrollado fuera de los mecanismos «tradicionales» de la participación política. En este artículo queremos contribuir a esta historia y lo hacemos alrededor del tema de la tierra y las comunidades indígenas entre fines del siglo XVIII y principios del XX.

Debemos señalar, en primer lugar, que la tierra está hoy casi en su totalidad en manos de comunidades (originarias o de ex-hacienda) en una región, La Paz, donde se dio la más cruda expansión latifundista, particularmente a fines del siglo XIX y principios del XX. Esta situación no solo es resultado de la reforma agraria: el proceso empezó mucho antes y continuó mucho después. Pero además, el Estado boliviano, en pleno siglo XXI no tiene conocimiento preciso de las tierras de las comunidades y tampoco interviene en el sistema de sucesión, a pesar de que la herencia igualitaria fue establecida hace ya casi dos siglos, desde el Código Civil de 1831. Cabe puntualizar también que no se trata solo de parcelas sino de territorios cuyos títulos son para una colectividad (título proindiviso o tierras comunitarias de origen hoy), lo que no implica una posesión y usufructo colectivo.¹ El sistema supone, también, una organización colectiva, un sistema de autoridades y espacios de vida e identificación. Resulta claro que estamos frente a situaciones que necesitan explicación histórica: por un lado, en el siglo XIX, el siglo de los cambios políticos y la instauración de la ciudadanía, no hubo grandes movilizaciones y demandas explícitas por la ampliación del voto o la representación política como se dieron en torno a la tierra; por otro lado, existían y existen territorios en los que las propias leyes estatales no tenían ni tienen aplicación hasta hoy en día; finalmente, en la larga duración, las comunidades han sido relativamente exitosas al impedir procesos de expropiación y de acumulación como se han dado en muchos países de América Latina, España y Bolivia misma.

Esta situación actual solo puede ser comprendida como una relación particular que debe entenderse histórica y contextualmente entre comunidades y Estado, uno de los temas más abordados por la historiografía boliviana. Sin embargo y paradójicamente, en la búsqueda historiográfica por visibilizar a los

1. Las formas de acceso a la tierra son muy variadas y las modalidades de transmisión y herencia, que no pasan por la esfera del Estado, son en general bastante desconocidas. El recurso a la genealogía muestra que no hay una única y fija modalidad de transmisión de la tierra. Véase Barragán, 2007.

grupos indígenas se han ido minimizando y desconociendo sus logros, lo que puede explicarse, al menos parcialmente, por el lenguaje de la propia documentación, descuidando la investigación sistemática de la aplicación de las políticas. Aquí nos interesa analizar algunos de los resultados de las luchas de los grupos indígenas que tienden a invisibilizarse cuando solo y exclusivamente se enarbola la perspectiva de arriba abajo o de abajo arriba.

Las preguntas que nos planteamos tienen que ver con lo que puede aparecer como contradictorio. ¿Cómo explicar y entender los altos grados de autonomía, soberanía y autogobierno que suponen un importante manejo de poder, por parte de las comunidades del altiplano, con su propia historia de subalternidad, dominación y racismo? ¿Es posible que las rebeliones fueran «el lenguaje fundamental a través del cual el indio formula sus demandas a la sociedad» (Rivera, 1984: 17) o que la violencia fuera un recurso importante en el asentamiento del imperio de la ley (Irurozqui, 2001)? O ¿debemos pensar, más bien, que la lucha sostenida entre fines del siglo xix y parte del siglo xx, sintetizada por Gotkowitz (2008), permite la «revolución antes de la Revolución» (de 1952)? Y si todas estas posibilidades se conjugaron de diversas maneras ¿cuáles son los resultados que se obtuvieron a corto, mediano y largo plazo? Este trabajo busca explorar algunos senderos desde estas preguntas. Nuestro argumento es que las comunidades tuvieron también éxitos en su lucha (y no solo derrotas), lo que ayuda a entender su actual situación, bastante particular en el conjunto de los países latinoamericanos. Es claro que el Estado no logró implementar totalmente sus medidas iniciales, y, también, que el territorio de las comunidades y la estructura agraria se vieron afectados. Nuestra hipótesis es que a través de esta interacción conflictiva se desarrolló un tipo de relación y prácticas que marcan la configuración y la conformación política boliviana en su conjunto. Nos referimos a la representación colectiva que, negada por la legislación, fue surgiendo desde sus intersticios; nos referimos también a la tenacidad de las presiones mantenidas; y, finalmente, a los resultados que se fueron alcanzando. En otras palabras, la representación colectiva, la presión y las negociaciones que caracterizan hasta hoy la relación de la sociedad civil con el Estado tomaron forma en esta época y en esta relación.

2. Entre el siglo xviii, Cádiz, la independencia y la república

Los cambios asociados a la creación de las nuevas repúblicas deben situarse en la larga duración porque las medidas que se adoptaron no fueron enteramente nuevas. Respecto a las políticas sobre tierras, por ejemplo, los escritos y reflexiones sobre la amortización y la vinculación entre América y España en la segunda mitad del siglo xviii son claves, así como las relaciones entre Cádiz y las políticas republicanas del siglo xix.

En la segunda mitad del siglo xviii, la reflexión sobre la amortización y los bienes en manos de la Iglesia y otros grupos fue uno de los temas de autores, ya clásicos hoy en día, como Jovellanos y Campomanes, que buscaban, tam-

bién, revitalizar la economía agraria. Para Campomanes, la «mayor felicidad civil de la república» consistía en el crecimiento de la población, que debía impulsarse a través de la disminución de las manos muertas o tierras amortizadas porque ellas significaban la inmovilización de la propiedad sustrayéndola de la circulación, menores ingresos para el erario y aniquilamiento de la población contribuyente que no tenía tierras suficientes (Campomanes, 1821 [1765]: 42, 434). Jovellanos (1815 [1794]: 66, 92, 96) expresó también esta preocupación por la falta de circulación de la tierra y por la perpetua posesión en ciertos cuerpos y familias, recomendando el fin de las propiedades vinculadas como los mayorazgos permitiendo arrendamientos por largo tiempo (enfiteusis).

Uno de los más importantes autores para nosotros es Bernardo Ward, que escribió, en 1762, su *Proyecto económico*. El trabajo empieza con un discurso preliminar en el que el autor reflexiona sobre las ventajas y atrasos de España en relación con otros países. Clave en su pensamiento son cuestiones tales como la población, la agricultura, las fábricas, el comercio, la industria y «un nuevo sistema de gobierno económico»; en relación con América, Ward propuso utilizar mejor la tierra y la población queriendo convertir a «muchos millones de indios incultos» en «vasallos útiles». Su principal idea fue que la tierra era la mina más rica del mundo y planteó hacer «de unos hombres que apenas se contaban entre los racionales, una Nación industriosa, dedicada a la agricultura y a las artes». Su propuesta consistía en otorgarles «tierras en propiedad» porque «la tierra nunca estará bien cultivada si su fruto no es de quien la cultiva» y que esto no se logra con esclavos (Ward, 1762: xxiv-xv, 253-257). Consideraba que por ley eran libres y tenían tierras, pero la práctica contradecía esta situación:

La ley se lo dexa todo; mas el hecho es que comúnmente, aunque tengan propiedad, no tienen seguridad de nada para sí, ni para sus descendientes, ni fomento [...] y hemos de considerar que una posesión precaria no es posesión: lo que alienta al hombre es la seguridad de que todo quanto posee, y quanto mejore su posesión, quedará inviolablemente para sus hijos y nietos² (Ward, 1762: 258).

Ward era consciente, sin embargo, de que lo que a nosotros nos parecen hoy medidas extremadamente cautas y reformistas, no serían bien recibidas en su época. El autor pensaba que le dirían que ya no había indios debido a la despooblación, que no se podía dar tierras a «unos hombres que son como frutos, sin discurso, sin ambición, insensibles a todo e incapaces de todo» (Ward, 1762: 258). ¿Dónde y cómo se origina esta perspectiva si, como sabemos, los indios en México y los Andes pagaban tributo y, en este sentido, podían ser considerados «vasallos útiles»? ¿Cómo entender que Ward, contratado por Fernando VI y nombrado luego secretario de la Junta de Comercio, no utilizara la información de las finanzas proveniente de América? No pretendemos resolver el tema pero sí resaltar la posición de Ward, para quien los indios debían tener y recibir su pro-

2. A lo largo del texto mantenemos la escritura original de los documentos históricos.

te de «reyes virtuosos» no debía destruirse tratando de «elevar» al indio a unas ideas que «no están a su alcance»; que la igualdad podía existir entre los españoles pero no con los indios porque eran menores. Para muchos otros, la «rudeza» de los indios no estaba en cuestión aunque diferían de Valiente en cuanto a su causa: así, para Lisperguer, era efecto de la opresión y tiranía de las autoridades (Durand Flórez, 1974: 153-156, 160).

El liberal José Miguel Guridi y Alcocer, diputado por Tlaxcala, respondió directamente a las posiciones que se oponían a la representación de los indios aludiendo a su minoridad, su ignorancia y su suciedad, aunque consideraba que su minoría no debía perjudicar su derecho a la representación:

Es verdad que las leyes los reputan menores para que gocen de la restitución in integrum, y para escudarlos contra las vexaciones a que los expone la miseria; pero son menores por privilegio, y esto no los embaraza quanto les conviene por naturaleza. Las leyes que se los conceden los declaran aptos para obtener todos los empleos (Durand Flórez, 1974: 165).

Ramón Olaguer Feliú, natural de Chile, residente en España y diputado suplente por el Perú, realizó una apología a favor de los indios abogando por que pudieran elegir a los diputados. Defendió la posición de los americanos al sostener que sus proposiciones, en contra de sus oponentes, no echaban por tierra «toda la legislación de Indias» derogando «sus privilegios» (Durand Flórez, 1974: 189). En otras palabras, la legislación de Indias era considerada en ese momento como inamovible y una persona como él, considerado liberal radical, tuvo que esforzarse en demostrar que no se pretendía alterar ese orden.

El tema de la tierra volvió a surgir con un dictamen sobre el relevo de exención del tributo a los indios en México y su extensión a todas las «provincias de América». Ahí surgió la proposición de Valiente de distribuir tierras, a los indios y castas, de las que se llamaban bienes realengos. La Comisión Ultramarina aclaró que estaba de acuerdo pero que no debía darse la tierra «de la de los indios» que por ser «naturales [...] tienen semejante privilegio» (*Diario*, 1811: 193-195).

Agustín de Argüelles,⁶ liberal, y uno de los principales artífices de la constitución de 1812, apoyó la moción de Valiente argumentando que uno de los mejores medios para «desagraviar a la humanidad injuriada» por su «dura esclavitud» era el repartimiento de tierras de los pueblos de indios a los indios, «como reconocimiento del derecho originario que les corresponde», y de los de «realengo a los individuos de las castas», haciéndolos dueños y con pleno derecho de propiedad, que se supone es la facultad de disponer de las tierras para convertirlos en agricultores y familias industriales para «elevarlos a la clase de ciudadanos útiles». Argüelles se opuso por tanto a la distribución de las tierras con la prohibición de enajenarlas «porque los indios sin capitales para reducirlos a cultivo son inútiles, pues que no pueden producir fruto alguno espontáneamente». Otro li-

6. Agustín de Argüelles fue secretario de la junta preparatoria para las Cortes; fue apodado «el divino» por sus dotes oratorias.

beral, Manuel García Herreros, era de la opinión de repartirlas pero con la prohibición de enajenarlas para evitar que, cuando se hicieran estos repartimientos, los propietarios las vendieran inmediatamente de tal manera que se creara «una inmensa población sin arraigo» cuando lo que se buscaba era lo contrario. Finalmente, especificó que lo que se buscaba distribuir y repartir eran las tierras de los pueblos, es decir, los ejidos de los indios, debiendo ser estas solo para los indios (*Diario*, 1811: 196-197).

Otro momento importante a lo largo de los debates gaditanos sobre la tierra tiene que ver con la discusión en torno a la mita y otras propuestas realizadas por el diputado Florencio del Castillo de Costa Rica y Guatemala. Una de las proposiciones relacionaba la mita con el «repartimiento de tierras a los indios». La Comisión Ultramarina consideró conveniente esa propuesta porque al convertir a los indios en propietarios se los podía estimular al trabajo (Durand Flórez, 1974: 550), lo que se consideraba, además, que se situaba en la línea de promoción de la agricultura e industria que se buscaba. Hubo, sin embargo, una discusión sobre qué tierras se iban a distribuir. La Comisión recordó que las llamadas de «comunidad», donde trabajaban los naturales, se habían mirado «como un sagrado» recomendando por ello distribuir las inmediatas a los pueblos que no fuesen ni de individuos ni de comunidades; o, si las tierras fuesen cuantiosas en el pueblo en cuestión, se repartiera por lo menos la mitad de ellas (Calderón Vega, 2010: 128-129).

Pero ¿cómo se vinculaba la distribución de las tierras con la mita? La mita, ese «gravamen» impuesto a «todo un pueblo», como señaló Florencio del Castillo, atentaba contra tres otros principios: la libertad civil, el derecho de propiedad y la seguridad individual. Contra la libertad civil porque se les privaba de su libertad y, por ende, del derecho de propiedad que era conceptualizado como el «derecho y la libertad de gozar»:

los economistas quieren que se repartan las tierras de una nación entre sus individuos para darles arraigo, para inspirarles amor a sus propiedades y estimularlos al trabajo, mas los indios, dispuestos siempre a caminar a donde se les llama, no pueden tener un arraigo tan justamente recomendado, y por consiguiente no pueden tener amor a sus propiedades (Durand Flórez, 1974: 554).

La conclusión era que la ausencia de arraigo atentaba contra la propiedad porque siendo el trabajo una «pena», era necesario un aliciente, un interés, un móvil, elementos destruidos absolutamente por la mita, atentando en contra de cualquier posibilidad de aumento de la riqueza (Calderón Vega, 2010: 142-143).

Finalmente, el 9 de noviembre de 1812 se aprobó el decreto de abolición de las mitas, que contemplaba cinco artículos. El quinto determinó:

que se repartan tierras a los indios [...] que sean casados o mayores de 25 años, libres de la Patria potestad [...] de las inmediatas a los pueblos que no sean de dominio particular o de comunidades; mas si las tierras de comunidades fuesen muy cuantiosas con respecto a la población del pueblo a que pertenecen, se repartirá cuando más hasta la mitad de dichas tierras debiendo entender en todos estos repartimientos las Diputaciones Provinciales, las que designarán la porción de terreno que corresponda a cada individuo (Calderón Vega, 2010: 151, 153).

Nos interesa señalar que esta decisión de otorgar tierras a los indígenas estuvo presente también en las primeras medidas de Simón Bolívar. Es interesante, en este sentido, que el considerando 1.º del decreto de Trujillo de 8 de abril de 1824 atribuye la decadencia de la agricultura —un tema particularmente recurrente para los escritores de la segunda mitad del XVIII— a la «posesión precaria» o en arrendamiento por lo que, en el considerando 2.º, se ordenó la venta de las tierras sobrantes con la precisión de que no fueran de los indios pero que fueran para los indios que no tuvieran tierras (arts. 2 y 3).

Tanto en la cita como en el decreto de Bolívar resulta necesario aclarar el sentido preciso que se daba al término de comunidades, sobre todo cuando en la literatura mexicana se ha considerado necesario distinguir entre el fundo legal de los pueblos de indios, donde los habitantes tenían sus casas; los terrenos de repartimiento, que eran parcelas individuales concedidas en usufructo; los ejidos o tierras comunales de pastoreo, que eran muchas veces rentadas para obtener dinero y, finalmente, los propios o las tierras trabajadas en forma comunal. A la luz de esta diferenciación, el artículo propuesto por Castillo en la cita puede referirse a los fundos legales. En cuanto al texto bolivariano, uno puede preguntarse por qué le parecía tan urgente a su autor la distribución de las tierras sobrantes a los indígenas que no tenían tierras o tenían poca, como se desprende de su decreto de abril de 1824. ¿Era un problema? Es muy posible que la situación de México y de sus portavoces influenciara y moldeara la opinión de entonces, lo que significaría una extrapolación para toda América. Es factible, también, que la existencia de «forasteros sin tierras» le hubiera hecho adoptar tales medidas. Examinemos ambas posibilidades.

Recordemos, en cuanto a Nueva España, que desde fines del siglo XVIII diferentes autoridades se refirieron al problema que comportaba el crecimiento de la gran hacienda y «la mala distribución de las tierras», en palabras de Manuel Abad y Queipo y el obispo Antonio de San Miguel. Ellos habían propuesto la abolición del tributo, la división de las tierras de comunidades de indios «en dominio y propiedad» entre ellos, dejando de lado los ejidos y los montes, y la división de las tierras realengas entre indios, castas y españoles pobres, programa que retomarían los liberales en 1857. Es importante también señalar que, sin atacar la gran propiedad o el latifundio, se buscaba poner fin a los “privilegios” otorgados porque, para Abad y Queipo, era la legislación protectora de las leyes la que mantenía a los indios como menores produciendo su situación de miseria, degradación y atraso (Florescano, 1971: 482-486).

En otras palabras, la idea de la distribución de tierras para indígenas que no las tenían pudo haberse originado en México, ir a Cádiz y luego imponerse en toda América en gran parte gracias a Bolívar. La disposición del diputado Castillo en abril de 1812 es de hecho muy similar a la que Bolívar propuso en 1824-1825:⁷

7. Tanto el decreto de Trujillo de 8/04/1824 como el de 4/07/1825, que ratificó sus arts. 3, 4 y 5, planteaban, en sus considerandos, el tema de la decadencia de la agricultura ligada a la posesión precaria, determinando que las tierras llamadas de comunidad debían repartirse entre todos los in-

Que con el objeto de hacer a los indios propietarios y estimularlos al trabajo, se les repartan porciones de tierra a cada individuo que sea casado o mayor de 25 [...] el cual repartimiento deberá hacerse de la mitad de tierras de comunidad de cada pueblo, y donde no alcanzare se podrá las realengas o baldías (Florescano, 1971: 509).

En cuanto a los «forasteros», su solo nombre hacía pensar en un grupo sin tierras. Diversas investigaciones han demostrado, sin embargo, que los «forasteros» de las comunidades accedían a parcelas menores que las de los «originarios», por lo que el nombre podía ser equívoco, en gran parte. Pero además, la información de la población en tierras comunitarias era muy grande. Griesehaber (1980) mostró que, en 1838, el 68% vivía en comunidades y, en 1877, el 75%, mientras que las haciendas aglutinaban a solo un tercio, el 29% y 23%, respectivamente. Esto significa que casi el 70% de la población indígena contabilizada a través de los padrones disponía de sus tierras y este proceso no tuvo grandes cambios a lo largo de este período. Estos datos concuerdan con los que proporcionó Dalence (1975 [1851]) para la Bolivia de mediados del siglo XIX: los hacendados eran alrededor de 5.000 personas, representando el 2%; los indígenas con tierras que vivían en las comunidades ascendían en cambio a 48.295 y representaban el 48% —comuneros: 22%, agregados: 26%—. Si a ellos les sumamos los forasteros que vivían en las comunidades accediendo de diversas maneras a la tierra, y que constituían el 14%, tenemos una población comunaria del 62%. Los colonos o arrenderos de las haciendas, que representaban el 36%, vivían en cambio en tierras que no les pertenecían, por lo que debían trabajar algunos días en las del dueño o pagar una cantidad en productos y/o dinero (Barragán, 2002).⁸

La importancia de la población «comunaria» y la indígena en general es la que se ha enarbolado precisamente para comprender la «continuidad colonial» del tributo bajo el nombre de contribución indígenal. Es importante, sin embargo, considerar la historia del fracaso de su intento de abolición.

Diferentes testimonios de los primeros años de la república muestran, por ejemplo, no solo la esperanza de una menor carga impositiva asociada al período colonial sino también una serie de medidas que se fueron tomando y que implicaron una importante disminución de la carga fiscal. ¡El resultado fue una reducción del 50%! (Lofstrom, 1983: 345).

En este contexto, el decreto firmado el 22 de noviembre de 1825 contemplaba la desaparición del tributo que afectaba «a la clase más miserable de la sociedad», estableciendo, en cambio, un sistema para que todos los ciudadanos pudiesen contribuir en función de su propiedad, oficios y profesiones. Se buscó una «contribución directa» sobre la propiedad rústica o urbana que era del 2 al

dios que no gozaran de ellas. En el decreto del 4/07/1825, uno de los considerandos establecía, además, que «la mayor parte» de los indígenas había carecido de tierras.

8. Dalence proporcionó también el «valor» de las tierras, y las de mayor valor estaban en manos del 2%, mientras que el 96% de la población indígena comunaria concentraba el 23% del valor de las tierras (Barragán, 2002). La desigualdad es indudable.

4% del alquiler o del valor; un impuesto a la renta y salario para funcionarios, pero también para artesanos, jornaleros, tenderos y otros comerciantes, y una contribución directa personal anual de todo hombre de los dieciocho a los sesenta años de tres pesos. El autor señaló también la oposición de los grupos que nunca habían pagado, particularmente los criollos y los mestizos, que no querían igualarse a la situación «tributaria» que habían tenido los indígenas. Sucre afirmó, en este mismo sentido, que se pensaba que eran «los indios y el populacho [que] debían pagar». Pero la medida de la contribución tampoco recibió el apoyo de los propios indígenas por una multiplicidad de razones. Los comisionados en Potosí se quejaban de que no podían empadronar los cientos de parcelas que tenían los comunarios (sayañas); existían también rumores de que les querían quitar la mitad de sus tierras o que se cobraría del ganado que tenían. Finalmente, los grupos populares urbanos se opusieron también a la medida. El ejemplo en la ciudad de Cochabamba resulta elocuente: allí plateros, sastres, herreros, tejedores, sombrereros, al igual que innumerables pulperías, panaderías y chicherías, se resistieron a pagar el impuesto anual (Lofstrom, 1983: 333-338; 340-341, 346, 355).

La importancia de este fracaso radica, a nuestro entender, en que fue la primera vez —y no sería la última— que una política estatal se derrumbara totalmente en la nueva república. Es indudable que esta experiencia marcaría el rumbo de la historia política del país. La imposibilidad de un nuevo sistema fiscal basado en una mayor igualdad ciudadana impositiva supuso un reposicionamiento de los antiguos impuestos. Para los indígenas, el monto del tributo resultaba en los hechos mucho más conveniente —y conocido— que cualquier innovación que buscara, además, inmiscuirse en el tema de la distribución de tierras. La «continuidad colonial» fue, por tanto, un producto de la confluencia de diversos sectores de la sociedad.

3. La propiedad en entredicho: titularidad, expoliación y defensa

Uno de los principales temas en la historia boliviana ha sido la relación ayllus/Estado, analizándose fundamentalmente la política radical de transformación que generó la expansión latifundista, la gran rebelión de Zárate Willka y la emergencia de los caciques apoderados (Condarco Morales, 1983 [1965]; Griesehaber, 1980; Rivera, 1978; Rodríguez, 1982; Platt, 1982, 1984, 1990; Langer, 1988; Demélas 1992; Irurozqui, 1993, 1994, 2005; Barragán, 2007; Mendieta, 2010; THOA, 1986). La temática de los caciques apoderados ha sido abordada fundamentalmente por Silvia Rivera y Carlos Mamani; la primera publicó un artículo sobre la «comunicación de castas» entre el movimiento de caciques-apoderados y los legisladores republicanos, afirmando que la «contra ofensiva cacical» fue la demanda de deslinde de tierras, que constituiría una «interpretación jurídica propia» (Rivera, 1991: 604, 610, 643). En esta misma línea, Mamani planteó que la «revisión general de límites» buscaba que se reexaminaran los linderos entre ayllus y haciendas, cantones, provincias y departamentos para revertir las usurpaciones ile-

gales expresando «el desarrollo de una conciencia nacional india» (Mamani, 1991: 141-142).

Este tema, al igual que el conjunto de las problemáticas a las que se asocia, se formuló entre las décadas de 1980 y 1990 y es necesario profundizar lo que se empezó. Es fundamental, en primer lugar, reconocer que estamos ante más de cincuenta años de legislación, desde la segunda mitad del siglo XIX hasta por lo menos 1930. Es clave, en segundo lugar, estudiar los múltiples mecanismos utilizados para las compraventas⁹ así como cuantificar las transformaciones en el sistema de propiedad en el corto, mediano y largo plazo. Es crucial, igualmente, tomar en cuenta el conjunto de decretos y resoluciones que fueron modificándolas. Y, finalmente, es capital no olvidar las historias de su aplicación en este extenso período, considerando también las enormes variaciones regionales.

Resulta oportuno, en esta misma línea de reflexión, recordar (Barragán, 2007) que no estamos frente a una ley sino ante un largo proceso bajo diferentes regímenes de gobierno y contextos históricos, de tal manera que no se tuvo, necesariamente, desde el Estado, una política sostenida, coherente y persistente. Con esto en mente planteamos que el «reconocimiento» de las comunidades como unidades territoriales y políticas con títulos colectivos se dio casi en el mismo momento y período en que se buscaba su desaparición, lo que puede parecer en sí un enorme absurdo. Es este proceso sinuoso de contradicciones, ambigüedades, disputas, batallas y logros el que queremos destacar. Aquí quisiéramos llamar la atención sobre varios puntos.

Primero, los vaivenes en torno a las leyes. Recordemos que las medidas de Melgarejo fueron anuladas en la Convención de 1871 después de la derrota del caudillo —gracias, en gran parte, a la alianza de Casimiro Corral y las élites con los indígenas del altiplano—, que desembocó en la formación de un nuevo gobierno con Agustín Morales (Irurozqui, 2001). Aquí, intereses indígenas y no indígenas de diferentes sectores confluyeron en la derrota de un presidente, lo que significó un triunfo para la población indígena. En los propios documentos de los apoderados se encuentra la referencia a la ley de 31 de julio de 1871 que «declaró y ratificó el derecho de propiedad a los indios comunarios», anulando las ventas de Melgarejo.¹⁰ Sin embargo, y a pesar de la anulación, varias medidas legales en 1872 se referían a la «desvinculación» y a la necesidad de extinguir la comunidad. Dos años después, la ley de Ex-Vinculación de 5 de octubre de 1874 reconocía el derecho de propiedad de los indígenas, debiendo conferirse títulos individuales para que desde entonces no se reconocieran comunidades.¹¹ Pero esta ley no se aplicó inmediatamente. La guerra del Pacífico fue, lo creemos, fun-

9. Préstamos, hipotecas, coacción. Véase Rivera, 1991.

10. Documento sin título que se encuentra en las Gavetas de la Dirección del Archivo de La Paz, f. 8. Nos referiremos a él como ALP, Documento Leandro Nina Quispe y Marka Tola.

11. «Desvincular» significaba liquidar las antiguas limitaciones jurídicas que se oponían a la libre circulación de las tierras e implicaba que los bienes se hallasen libres en sus mismos poseedores

damental para la consecución de esta ley tratada en una nueva asamblea, la de 1880, en un contexto de urgencia de recursos económicos. El resultado de intensos debates fue la ley de 1 de octubre de 1880 que ratificó la de 1874 y el reglamento de 1 de diciembre de 1880 (Bonifaz, 1953: 271 y ss.). Los artículos 4 y 5 de esta ley precisaron que las comunidades debían ser divididas entre todos los propietarios que se hallaban en la posesión proindiviso, y en caso de que esto no fuera posible, debían venderse las tierras distribuyéndose su producto entre los indígenas. Pero tan solo un año después, en el artículo 2 de la resolución de 1 de diciembre de 1881, se ordenó que si hubiera resistencia a los títulos individuales «se les matriculará en conjunto dándose la posesión pro-indiviso» (Bonifaz, 1953: 315). Un año más tarde, y frente a los reclamos, por resolución de 21 de octubre de 1882 se dispuso que el título colonial otorgado:

no necesita refrenda, ni ha estado en el espíritu de las leyes de ex-vinculación de las tierras de origen sujetar a los que tenían títulos valederos a formalidad alguna, ni al pago del impuesto del papel especial, se resuelve [...] que se reduzca a verificar y comprobar, con examen de los títulos presentados, las tierras a la que se refieren los autos de composición; y reconocidas que sean éstas, se abstenga de sujetarlas a las operaciones de la revisita (Bonifaz, 1953: 335).

Segundo punto a destacar es que, en 1883, una resolución dispuso que la posesión en común o la división de las tierras, de acuerdo con el artículo 12 de la ley de Ex-Vinculación de 1874, era de libre elección de los indígenas, que debían consentir en su partición.¹² El mismo año se determinó, por ley, que los terrenos de origen consolidados en la época del coloniaje mediante cédulas de composición eran de propiedad de sus poseedores, debiendo quedar excluidos de la revisita.¹³

Aunque desde hace varios años se citan estas normas que determinaban que las comunidades podían tener títulos en proindiviso, no se ha analizado lo que implican para nuestra comprensión del conjunto de medidas entre 1866-1881. En los propios documentos enarbolados por la red de caciques apoderados se mencionan de manera explícita varias medidas y resoluciones entre 1882 y 1883 «que han eximido de las operaciones de revisitas [...] las tierras que han pagado el precio de la composición de la Corona de España».¹⁴ Su trascendencia es, sin embargo, clave porque cambia la naturaleza de la disposición de 1874, que dejaría de ser una ley en contra de las tierras comunarias y en contra de la institución comunal, y buscaría más bien otorgar títulos y recibir dinero como en una antigua composición. En otras palabras, la ley pudo cambiar parte de su

como en los mayorazgos; mientras que en la desamortización los poseedores perdían las tierras, que pasaban al Estado convirtiéndose en bienes nacionales que podían ser vendidos a particulares.

12. Resolución de 4/07/1883, en Bonifaz, 1953: 386.

13. Ley de 25/11/1883, en Bonifaz, 1953: 395. Rivera (1991: 605) señala las resoluciones supremas de 21/10/1882 y la ley de 23/11/1883, que son citadas en realidad por los propios apoderados.

14. Medidas de 21/10/1882, 15/02/1883, 10/05/1883 y 20/11/1883, en ALP, Documento Leandro Nina Quispe y Marka Tola, pág. 5.

sentido o intención en su aplicación. Por tanto, las medidas de la década de 1880 sugieren varias explicaciones no excluyentes. Por un lado, se puede pensar que el objetivo fiscal y pragmático pudo imponerse y/o que la oposición comunaria e indígena y lo que se veía venir fueran tan fuertes que los gobernantes optaran por estas determinaciones. Es fundamental, por tanto, un análisis de los períodos de formación de latifundios pero también de las propiedades, sus ritmos, diversas modalidades y los sectores de compradores beneficiados. Mientras tanto podemos pensar que la oposición y el propio levantamiento de Zárate Willka contribuyeron a frenar todo el proceso. Pero tan o más importante fue la red de caciques apoderados en su relación con las diferentes autoridades estatales. Aquí haremos referencia a un expediente que se encuentra en el Archivo de La Paz.¹⁵ Como todo expediente, este es, como dicen los archivistas, una «unidad compuesta» con diversos tipos de documentos, desde lo que puede ser la primera solicitud relacionada con el reconocimiento de los títulos de la Corona de España hasta la guerra del Chaco.¹⁶

No podemos detenernos en un análisis detallado, imprescindible para analizar la trayectoria e historia de los casos entre la norma y su aplicación, las formas concretas de relación con el Estado y lo que denominamos «los tiempos de la justicia» (Barragán y Soliz, 2011).¹⁷ Nos gustaría, sin embargo, poner de relieve tres puntos. En primer lugar, que en el expediente se encuentra «reunida» la documentación en un amplio arco temporal que une las solicitudes de los comunarios de Pacajes de 1895 con las actuaciones de Santos Marka Tola y de Santiago Mamani, y las de Leandro Nina Quispe más recientemente. En segundo lugar, que aquí se encuentra la «trayectoria» recorrida por las autoridades comunarias en la defensa de sus tierras. De ahí que figuren copias de leyes, decretos, resoluciones pero también distintos escritos dirigidos o recibidos de la Secretaría de la Cámara de Diputados, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Gobierno y Justicia, Obispado de La Paz, Ministerio de Educación, panóptico,

15. ALP, Documento Leandro Nina Quispe y Marka Tola. El documento tiene en gran parte distintas numeraciones y las citaremos todas cuando este sea el caso.

16. El expediente probablemente perteneció a Leandro Nina Quispe o fue presentado por él: en la primera página figura su fotografía. Luego aparecen varios documentos a máquina, con algunas medidas recientes: la ley de Daniel Salamanca sobre la elección de los corregidores a cargo de propietarios de fundos rústicos, incluyendo a los ayllus, así como el proyecto de ley creando el Patronado Indígena, suscrito por Abdón Saavedra en 1931. Inmediatamente después está la copia de un memorial de los comunarios de Pacajes de 1895 dirigido al Senado nacional, solicitando la conformación de una comisión especial para «restablecer sus propiedades con sujeción a los títulos de la Corona de España»; luego figuran varios escritos (entre 1929-1926 y 1920-1912) relacionados con Santos Marka Tola. Más adelante, otro grupo de documentos entre 1925-1923 de los obrados de Santiago Mamani y otros entre los que se encuentra la solicitud de una revisita general en 1924. Finalmente, hay un conjunto que tiene una carátula sobre títulos de composición dirigida al senador de La Paz, doctor Saavedra, que consiste en copias de diversos documentos. (Este orden corresponde al del expediente, con los documentos más recientes al principio y los más antiguos hacia atrás.)

17. Aquí desarrollamos una metodología para analizar un expediente y establecer la distancia entre las normas y su aplicación, tomando en cuenta también los tiempos y las diferentes instancias.

seguridad nacional, jueces instructores, Prefectura del departamento de La Paz, Presidencia de la Corte Superior de distrito, Corte Suprema, etc. En tercer lugar, que en esta relación se buscó siempre tener acceso a las más altas autoridades, una estrategia sobre la que volveremos más adelante.

Después de una lectura cuidadosa de estos documentos, resalta obviamente la tenacidad de la lucha que gira sobre todo en torno a Santos Marka Tola. Pero se vislumbra también «un Estado» y «unas políticas» no siempre consistentes en sus objetivos, interpretación de las leyes y su aplicación. De ahí que se puedan establecer momentos más drásticos en contra de las comunidades, pero también medidas que les favorecieron y que frecuentemente tienen que ver con alianzas políticas con altos representantes y futuros presidentes. Esta es indudablemente una situación inédita porque la voz de defensa de las comunidades y de los caciques apoderados no solo fue la de tinterillos y sus aliados, sino también la de poderosos abogados y líderes políticos que lograron desplegar un discurso legal, capaz de contraponerse de manera absolutamente fuerte y convincente a la parte contraria. Fue, por tanto, una lucha de argumentos jurídicos entre los representantes del Estado y los de las comunidades, que expresan, a su vez, una disensión dentro de las élites.

El resultado es que en las relaciones Estado/comunidades se vislumbra un «retroceso» estatal o una política distinta que se fue imponiendo. La falta de sostenibilidad de las medidas que se habían querido tomar abrió también espacios inéditos y es la historia de pequeñas batallas perdidas y ganadas la que imbuje el conjunto de esas relaciones.

En 1913, por ejemplo, varios de los apoderados estuvieron en la cárcel más de un año.¹⁸ Pero en 1914 se ganó una pequeña batalla legal muy importante que sería enarbolada posteriormente como una clara «prueba» a favor de la red de apoderados. Martín Vásques y los hermanos Monroy, que fueron los primeros en iniciar la búsqueda de los títulos coloniales, recibieron la sentencia de absolución del juicio criminal que los acusaba de sublevación y fraude. Pero además, esta absolución fue obtenida nada más y nada menos que en dos instancias, ya que fue ratificada por la corte superior de distrito en noviembre de 1914.¹⁹ En 1916, resulta también fascinante ver cómo actuaban los apoderados y el propio Marka Tola. Se puede observar, primero, que las autoridades y representantes de las comunidades vivían, literalmente, para «hacer trámites», porque las resoluciones que detallan muestran las decisiones que se tomaban pero muchos otros escritos quedaron seguramente sin respuesta. Segundo, que las «resoluciones» que mencionan son favorables porque eran muy generales, como la demanda de garantías o protocolización de documentos; sin embargo, cuando se realiza su historización, estas pueden resultar impresionantes para cualquier interlocutor. Tercero, que las demandas y la historia de «resoluciones favorables» se utilizaban

18. ALP, Documento Leandro Nina Quispe y Marka Tola, págs. 28, 93, 277.

19. ALP, Documento Leandro Nina Quispe y Marka Tola, págs. 24v-206v y 25-207.

como una estrategia absolutamente creativa que buscaba lo que podemos conceptualizar como «ratificación en cadena» u obtención de las mismas determinaciones de diferentes autoridades e instancias. Esto podía ser más efectivo si existían resoluciones de instancias superiores que se enarbolaban en instancias inferiores: solo mostrarlas permitía obtener o ratificar lo que se había logrado «arriba» porque «abajo» nadie se atrevería a contradecir a los «superiores».

Pero los tiempos también cambiaban. Algunos años después, en 1917, la política estatal fue mucho más dura y represiva. Santos Marka Tola fue apresado junto con otros de sus compañeros. El recuento que hizo es sobrecogedor. Presentó un memorial al ministro de Hacienda informando que había sido apresado por el corregidor de Sicasica, que le remitió a la policía de seguridad durante tres días; luego pasó al cuartel de enfermería donde estuvo otros tres días; más tarde a la policía de Chijini y después de haberlo hecho «vagar por los alrededores de la población a deshoras de la noche», fue llevado otra vez al cuartel y de ahí a la chacra del jefe de gendarmería, de donde fue sacado al amanecer y conducido por el camino de Yungas hasta el río de los Cajones, momento en que informaron a su esposa de que había sido puesto en libertad. Muy posiblemente se pretendía su «desaparición», aunque es revelador que no ocurriera, seguramente por el temor de lo que podía suceder. Marka Tola volvió a hacer escuchar su voz solicitando «amplias garantías», culpando de los «abusos» a las autoridades subalternas como el corregidor y el intendente de Patacamaya, que «por su ignorancia cometen esta clase de atentados».²⁰ Aquí se aprecia no solo una mirada que está lejos de ver el mundo burocrático estatal como un cuerpo monolítico: su táctica y estrategia fue la de «dividir» la opinión de las autoridades, considerando a las «subalternas» como culpables de una situación que, de ninguna manera, era responsabilidad de las «superiores», a las que se apelaba por justicia. Y en diciembre de 1918, el fiscal Crespo ordenó tajantemente que se realizara una averiguación y proceso administrativo contra los funcionarios con intervención del Ministerio Público, por «los delitos cometidos contra el indígena Santos Marka Tola».²¹

Pero además, el período 1918-1920 fue más favorable. Gran parte de los autores que se han referido de una y otra manera a los caciques apoderados han remarcado su relación con Bautista Saavedra y Abdón Saavedra. Pero al no concebirse como una relación política pasa a ser algo así como «un favor personal». Es claro que no es solo Bautista Saavedra como individuo aislado que tiene una relación con los caciques apoderados, sino como político y como líder del partido republicano. Nosotros pensamos que es esta relación y alianza la que explica el apoyo que recibieron los caciques apoderados de parte de los Saavedra. En otras palabras, no se puede pensar solo en «élites» en contra de «comunidades» sino en comunidades y élites en alianza en contra de otros pro-

20. Carta de 5/12/1918 en ALP, Documento Leandro Nina Quispe y Marka Tola, págs. 44-226-42.

21. *Ibidem*.

yectos y seguramente otras alianzas igualmente complicadas, como fue el caso de Bautista Saavedra, que fue su abogado y que llegó a ser presidente de la República.

Pero estas relaciones e intercambios son aún más importantes porque pueden darse simultáneamente al despliegue de importantes presiones, como para empujar a negociaciones e, incluso, a retrocesos en la toma de políticas, o a conquistas de diversa magnitud. Es fundamental considerar, igualmente, contactos y redes que son más cotidianos, incluyendo el «uso» mutuo y desigual, como podemos apreciar en el siguiente testimonio de 1920:

Los indígenas [...] de La Paz que hemos venido a solicitar justicia, repetidas veces y no hemos tenido nunca un buen resultado porque nuestras autoridades abusivas no han hecho caso de esta pobre raza indígena, hoy día gracias a los esfuerzos del gran Partido Republicano respiramos libertad y justicia y ya no tendremos que lamentar abusos inhumanos [...] y felicitamos al día glorioso de hoy que somos libres y viva el gran Partido republicano (Choque, 2005: 160).

Años después, en 1926, el Estado, representado por el fiscal Fernández, lanzó un discurso con una posición clara anticomunidad, como señaló Mamani (1991). Sin embargo, ello no significa que se tomaran medidas correspondientes a «su perspectiva». Por un lado, parece que nadie se atrevía a tomar ninguna acción definitiva y las decisiones eran más bien eludidas por el Ministerio de Hacienda y de Justicia, aduciendo falta de jurisdicción y competencia.²² En otras palabras, las más altas autoridades de los ministerios querían de alguna manera «lavar-se las manos» de lo que indudablemente era una situación difícil, cualquiera que fuera la medida que se tomara. La indecisión y la búsqueda de evitar responsabilidades en un tema sin duda álgido son evidentes también tanto en la Cámara de Diputados como en la Cámara de Senadores, ya que los primeros señalaron que la solicitud recibida por los caciques de Tapacarí sería analizada por el Senado, que tiene, «desde el año 1923», un proyecto de ley sobre «revisita general de tierras de origen para garantizar los derechos de los indígenas».²³

Detengámonos un momento en el «deslinde» o «revisión de límites». Este tema fue muy importante a fines del siglo XIX en el caso de los límites entre Pampa Aullagas y Coroma y se convirtió, a su vez, en un conflicto interdepartamental que recibió la conformación de comisiones especiales del Parlamento. Posiblemente este es el origen de la demanda de los caciques apoderados y es, de hecho, un argumento jurídico contemplado en la legislación de entonces. La ley de 1 de diciembre de 1915 señalaba que se debía hacer el deslinde general de tierras en varias provincias de Cochabamba donde había terrenos adjudicados al concejo municipal.

22. El fiscal del Ministerio de Gobierno envió la documentación al Ministerio de Hacienda, que respondió a través del jefe de la sección del ministerio, que, citando varias leyes, pidió se atendiera por el despacho de Gobierno y Justicia. Véase la solicitud del 4/02/1926 y los envíos y reenvíos en ALP, Documento Leandro Nina Quispe y Marka Tola, págs. 6-8.

23. ALP, Documento Leandro Nina Quispe y Marka Tola, pág. 10.

La demanda de «deslinde» tiene que ver, entonces, con la jurisdicción en la que se buscaba ser atendido. El deslinde entre comunidades era responsabilidad de las autoridades judiciales, mientras que el deslinde de límites jurisdiccionales en los que el Estado estaba involucrado pertenecía a las instancias del poder legislativo, según el artículo 52 de la Constitución política. Pero además, y como lo señaló el propio Santos Marka Tola, los linderos del cantón Callapa y Curaguara Pacajes de Sicasica limitaban con la provincia Carangas del departamento de Oruro.²⁴ En estos vaivenes, el fiscal Fernández, del Ministerio de Justicia y Gobierno, dio su propia perspectiva aclamando incluso por una ley (entonces nueva) de «carácter general» porque:

las tierras de origen se hallan adjudicadas y poseídas por los indígenas [...] en pro-indiviso y no gozan del derecho universal de la libre transmisión o transferencia [...] lo que mantiene en completo estacionarismo la propiedad [...] de la república [...]. Y el progreso mismo de la agricultura y la industria.²⁵

Su testimonio encubre también una profunda frustración porque era claro que:

El fracaso de las operaciones de revisita no pudo ser más ruidoso [...] porque ellas no modificaron en forma alguna el régimen agrario establecido por los Incas mantenido en el coloniaje y continuado por la República. La propiedad territorial de Bolivia, que en sus tres cuartas partes está poseída por el indio, puesto que esta es la proporción entre la población autóctona y la oriunda de España o la criolla y mestiza, dicha propiedad está en manos muertas bajo el comunismo indígena que permite el latifundio y mantiene la mayor parte improductiva [...] pocas son las haciendas o fincas de blancos que forman la cuarta parte del suelo boliviano, las que producen para la subsistencia del pueblo. El indio comunario [...] no tiene hoy más obligación que pagar un impuesto anual e insignificante de bolivianos 8 por extensos territorios que ocupa, impuesto que se mantiene desde el coloniaje [...]. // El indio comunario tiene la pretensión de extirpar la propiedad territorial del blanco, a quien llama de usurpador o forastero; quiere convertir el suelo en una sola comunidad; por eso pide constantemente nuevas revisitas, no para constituir propiedad individualmente, sino para mantener la propiedad en los pro-indiviso y más bien ensancharla a costa de las tierras de hacienda o finca particular so pretexto de que los hacendados le han usurpado las tierras.²⁶

Este discurso es increíblemente rico porque, por un lado, proviene de una alta autoridad del Ministerio de Gobierno que expresa un sentimiento de impotencia frente a los «indios comunarios» que, según él, constantemente cuestionan y «reivindican» la propiedad con «tumultos y asonadas de miles de indios complotados». De ahí que señalara que si la revisita que pedían los indígenas se limitaba solo a «mantener la propiedad territorial comunaria en lo pro-indiviso»,

24. Nota al ministro de Gobierno y Fomento del 29/11/1917 en ALP, Documento Leandro Nina Quispe y Marka Tola, págs. 39v-218v-18v; véase también pág. 41, 220, 37.

25. ALP, Documento Leandro Nina Quispe y Marka Tola, pág. 6.

26. Carta de Fernández fechada el 13/05/1926 en ALP, Documento Leandro Nina Quispe y Marka Tola, págs. 8-9.

era mejor no dar paso a ello, sugiriendo más bien una nueva legislación agraria.²⁷ La fiscalía decía, por su parte:

El Decreto Supremo de 21 de Octubre de 1882 ha declarado que los indígenas que hubiesen pagado el precio de sus tierras con el nombre de composición, adquiriéndolas del Rey de España, no están sujetas a las operaciones de la revisita, he aquí los motivos porque las operaciones de revisita practicadas desde el año 1874 no han dado los resultados benéficos y progresistas contemplados por el legislados boliviano.²⁸

Es importante, finalmente, hacer referencia a los títulos de la Corona de España. Las investigaciones, particularmente sobre los caciques apoderados, se han referido a ellos aunque de manera muy general. Es preciso señalar, primero, que las llamadas visitas y los títulos de composición a los que se asociaban fueron frecuentes, otorgándose territorios —y no parcelas— desde fines del siglo xvi.²⁹ De ahí que los títulos fueran defendidos con persistencia. En el caso de los caciques apoderados, Santos Marka Tola se quejó incansablemente de que los títulos que presentaron les fueron usurpados, pidiendo entonces innumerables veces que los encontraran y los protocolizaran. Las autoridades estatales de diferentes instancias se encontraban presionadas porque, aunque sabían que estos títulos de composición fundamentaban la propiedad tanto de haciendas como de comunidades, no tenían completo control ni conocimiento de ellos después de más de cien o doscientos años. Los títulos de composición y, de manera más precisa, «los títulos de la Corona de España» resultaban fundamentando los derechos absolutos de propiedad. Ante la pérdida o robo de los documentos, y ante la incapacidad de las propias autoridades de apelar a los archivos «coloniales», notarios locales e incluso los propios caciques, como Marka Tola, copiaron algunos títulos de composición. Emergieron entonces verdaderas invenciones, como se desprende de la copia que se encuentra en el documento «Títulos de la Corona de España» presentado al Parlamento.³⁰ Algunas de las autoridades estatales sostuvieron que eran falsos pero, aparentemente, tampoco fueron más allá. Aún «falsificados» y «fabricados» estos títulos se dotaron de un aura de legitimidad porque ellos fundamentaban la propiedad, y este argumento había sido esgrimido por varios de los tantos escritos y folletos publicados en el transcurso del siglo xix. En otras palabras, los argumentos utilizados en ellos y desarrollados por los abogados y políticos aliados de los apoderados permitieron, también, la defensa acérrima de las propiedades comunales.

27. ALP, Documento Leandro Nina Quispe y Marka Tola, pág. 9.

28. ALP, Documento Leandro Nina Quispe y Marka Tola, pág. 8.

29. Entre los más famosos están el obispo de Quito, Fr. Luis López (1591), Francisco Antonio de la Masueca Alvarado, Joseph de la Vega Alvarado y Joseph Tello de Meneses (1647-1649), Gerónimo Luis de Cabrera (1656-1659) y Juan Bravo de Rivera (1718).

30. Mamani propone que la propuesta de Leandro Nina Quispe fue el documento sobre «Los Títulos de la Corona de España» e interpreta este conjunto como una “propuesta política” (Mamani, 1991: 145). Cabe señalar que se trata en realidad de copias de documentos de diferentes años realizado por escribanos locales.

4. Conclusiones

En la segunda mitad del siglo XVIII se desarrollan reflexiones sobre la importancia de la agricultura y la población, sobre la propiedad absoluta liberal y sobre la necesidad de mayor circulación de la tierra. Se estableció también una relación entre propiedad individual, interés y trabajo de la población indígena que se extendió hasta Cádiz y los decretos bolivarianos. En Cádiz se consolidaron así perspectivas sobre la propiedad de los indígenas bastante peculiares y equívocas. Por un lado, la visión, de siglos atrás, de que los indígenas carecían de interés e incentivos en el trabajo porque carecían de propiedad. Por otro, que los indígenas no tenían tierras suficientes y había que dárselas en propiedad como un acto de justicia poniendo fin a su situación de «privilegio» como «menores». La premisa de la escasez de tierras posiblemente se originó por la situación en España y en Nueva España generalizándose a toda América. La distribución de tierras tenía así un triple objetivo: otorgar tierras en propiedad absoluta asumiendo la falta de ellas y/o su posesión precaria; incentivar el interés y el trabajo de los indígenas; finalmente, incrementar los recursos. Pero la generalización y globalidad que implicaban las medidas fueron también su debilidad, porque no pudieron efectivizarse en realidades concretas que distaban del imaginario del que emergieron. El acceso a la tierra no era un gran problema en Charcas. El cambio del sistema impositivo que implicaba, en cambio, una transformación del sistema imperante en las comunidades y en toda la sociedad, sí lo fue. La imposibilidad de aplicar políticas tal como pudieron ser formuladas sería, a partir de entonces, muy clara debido a la oposición que podía generar.

La capacidad de oposición no puede entenderse al margen de la representación colectiva y corporativa, de las presiones y las negociaciones que constituyen, a nuestro entender, la base y la clave para el desarrollo de verdaderos procedimientos y «repertorios para la acción colectiva» (Tilly, 1992). Es la historia de una cultura política que atraviesa todos los grupos y sectores y es, ciertamente, lo dijimos, una historia que queda por escribir. Aquí quisimos abrir senderos para su reflexión porque es claro que no son ni invenciones de las últimas décadas ni «supervivencias coloniales»: ellas se han ido forjando a través del tiempo.

La capacidad de presión es sin duda clave para una negociación, incluso en situaciones desiguales y de exclusión política formal. Diferentes elementos de presión pueden enumerarse a partir de las diferentes investigaciones realizadas, particularmente entre 1880-1940, como la magnitud de la población indígena, la persistencia, continuidad y organización. Tratemos de imaginar la situación para el Estado. Después del gran levantamiento en alianza con los liberales y que supuso una guerra civil (1899-1900), todo régimen político estaba sujeto a tumultos, asonadas, rumores de inconformidad que subían de tono e incluso alianzas con las posiciones políticas contrarias. Por otro lado, los diferentes niveles de autoridad fueron puestos casi en jaque con las continuas demandas y escritos jurídicos. En otros casos, la «propiedad privada se encontraba asediada y sitiada» a través de múltiples tácticas observadas con particular agudeza en algunas

regiones. Los terratenientes de Cochabamba llegarían a señalar, por ejemplo, que los indígenas campesinos pedían no solo recuperar toda la tierra de la nación sino que sentían también que el Estado y el gobierno nacional daban constantemente «amparo y garantías a los indígenas». Otros decían que los colonos se comportaban como propietarios (Gotkowitz, 2008).

Las presiones eran, por tanto, muy reales y concretas. Pero además, las relaciones mutuas y los contactos que atravesaban la escalera de las jerarquías eran claves. Los documentos de Leandro Nina Quispe muestran sus relaciones con Arturo Posnanski, quien estaba en 1931 colocando la kantuta y la wipala en la bandera; con el presidente Salamanca, que le prometía contribuir a «los festejos de la semana indianista», o con el estado mayor general del ejército, que remitía recepción de los boletines enviados por el centro educativo Collasuyo.³¹

Los indígenas podían tener «aliados» poderosos y no tan poderosos en los distintos niveles de la territorialidad estatal burocrático-administrativa. Relaciones horizontales, verticales, informales, relaciones de padrino y compadrazgo propias de una sociedad anclada en el parentesco y en el propio paternalismo, entre las utopías de los intelectuales de la época y las políticas claramente en contra de las comunidades y los indígenas.³²

El conjunto de prácticas y acciones que se vislumbra a través de la lucha de los caciques apoderados muestra también a un parlamento que recibía, como parte de su quehacer cotidiano, «demandas y solicitudes» elevadas a los «padres de la Patria» para que se comportasen como tales. La estrategia era indudablemente clara: llegar al Congreso, a los ministros o al propio presidente para luego recurrir a los jueces regionales y locales. Y llegar al juez con aliados tan poderosos a nivel nacional, podía suponer que la demanda y el juicio llegaran a la justicia o a donde se quisiera. Implicaba también, no lo olvidemos, poner el tema al menos en statu quo.

Pero además, en la dinámica del largo plazo, la demanda constante sobre el derecho de los indígenas y colonos a sus tierras y, en general, a sus autoridades implicó para las élites la imposibilidad de construir su hegemonía y de que la propiedad privada surgida a partir de entonces pudiera imponerse. La memoria de la «ilegitimidad» en la adquisición de las tierras fue constantemente enarbolada. Es, pues, la historia de la imposible hegemonía de la propiedad liberal a partir de su deslegitimidad.

Podemos ahora responder a la pregunta que nos planteamos; ¿qué consecuencias tuvieron las presiones desde este sector subalterno de la sociedad organizada y movilizadora y qué incidencia tiene para el análisis de una formación como la boliviana, caracterizada por la exclusión de la población indígena? En primer lugar, en estas relaciones, entre el ir y venir de tensiones, disputas, enfrenta-

31. ALP, Documento Leandro Nina Quispe y Marka Tola, 26/12/1931 y 2/01/1932, pág. 10.

32. La «colaboración» de varios abogados de pueblos en la lucha legal contra las bases jurídicas de las leyes anticomunales fue señalada incluso por Rivera (1984: 45). El rol de los articuladores y mediadores es cada vez más urgente.

mientos, juicios, avances y retrocesos o *status quo*, parece emerger una cultura política común. En segundo lugar, es necesario tomar en cuenta algunas conquistas a corto, medio y largo plazo, unas más importantes que otras y unas con mayor trascendencia y significación. La medida más espectacular de todas fue el retroceso del Estado —se podría hablar incluso de abdicación— frente a las comunidades, al permitir en 1883 que los terrenos de origen consolidados durante el período colonial fueran excluidos de la revisita.

Este reconocimiento tiene una enorme trascendencia: significa la alteración de una medida, significa «desvirtuarla» sin abolirla y no podemos desdeñar este hecho ya que se había buscado precisamente la desaparición de las comunidades. Esto quiere decir, también, que las demandas de las voces colectivas singularizadas por los caciques apoderados se convirtieron en públicas, en sociales, en nacionales, obligando a las fuerzas políticas de entonces —trátese de liberales, republicanos, grupos y movimientos sociales y el propio indigenismo que surgía— a no prescindir de esta «problemática»: tuvieron que involucrarse, informarse, tomar partido e incluso negociar. Entre el marco de análisis de las políticas estatales como una unidad y una totalidad coherentes, y las armas cotidianas de resistencia y las sublevaciones y rebeliones, se abre, por tanto, un enorme abanico de posibilidades si pensamos en el conjunto de relaciones de representación, presión y negociación como estrategia y vías de verdadera incidencia en las políticas estatales; lo que resulta aún más sorprendente si tomamos en cuenta que el voto político era censitario y que la población indígena involucrada era considerada, en el mejor de los casos, como un grupo al que había que instruir, educar, «elevar» o movilizar.

Bibliografía citada

- BARRAGÁN, Rossana (2002). *El Estado Pactante. Gouvernement et Peuples. La Configuration de l'État et ses Frontières, Bolivie (1825-1880)*. París: EHESS.
- (2007). «De la reforma a la guerra: ¿desvincular o componer tierras? La discusión sobre las tierras comunarias en Bolivia entre 1850 y 1880». En: ORTELLI, S. y HERNÁNDEZ SILVA, H. (coords.). *América en la época de Juárez. La consolidación del liberalismo. Procesos políticos, sociales y económicos (1854-1872)*. México: UABJO / UAM, págs. 351-394.
- BARRAGÁN, R.; COLQUE, G. y URIOSTE, M. (2007). *Los nietos de la Reforma Agraria*. La Paz: Fundación Tierra.
- BARRAGÁN, Rossana, y SOLIZ, Carmen (2011). «Etnografía de la justicia estatal: la violación como prima de las relaciones de género». En: CHENAUT, V.; GÓMEZ, M.; ORTIZ, H. y SIERRA, M. T. *Justicia y Diversidad en América Latina. Pueblos indígenas ante la globalización*. Quito-México: FLACSO Ecuador / CIESAS, págs. 313-334.
- BONIFAZ, Miguel (1953). *Legislación agrario-indígena*. Cochabamba: UMSS.
- CALDERÓN VEGA, Alberto (2010). *Florencio del Castillo Villagra y las Cortes de Cádiz... mociones y proposiciones*. Costa Rica: s.p.i.
- CAMPOMANES, Pedro Rodríguez, conde de (1821 [1765]). *Tratado de la regalía de Amortización*. Gerona: A. Olvívia, Impresor de S.M.

- CHOQUE, Roberto (2005). *Historia de una lucha desigual. Los contenidos ideológicos y políticos de las rebeliones indígenas de la Pre-Revolución Nacional*. La Paz: UNIH / PAKAXA.
- CHUST, Manuel (1999). *La cuestión nacional americana en las Cortes de Cádiz. 1810-1814*. España: Biblioteca Historia Social.
- CONDARCO MORALES, Ramiro (1983 [1965]). *Zárate el «temible» Willka. Historia de la rebelión indígena de 1899 en la República de Bolivia*. La Paz: Imprenta y Librería Renovación.
- DALENCE, José M.^a (1975 [1851]). *Bosquejo estadístico de Bolivia*. La Paz : Ed. UMSA.
- DEMÉLAS, Marie Daniëlle (1992). *L'invention politique: Bolivie, Equateur, Pérou au XIX^e siècle*. París: Éditions Recherche sur les Civilisations.
- Diario de las Discusiones y Actas de las Cortes de Cádiz* (1811), tomo IV. Cádiz: Imprenta Real.
- DUCEY, Michael (1989). «Tierras comunales y rebeliones en el norte de Veracruz antes del Porfiriato, 1821-1880. El proyecto liberal frustrado». *Anuario*, Veracruz, VI, págs. 209-229.
- DURAND FLÓREZ, Guillermo (1974). *Colección Documental de la Independencia del Perú. El Perú en las Cortes de Cádiz*, tomo IV, vol. 1. Lima: Comisión Nacional del Sesquicentenario de la Independencia del Perú.
- FLORESCANO, Enrique (1971). «El problema agrario en los últimos años del Virreinato, 1800-1821». *Historia Mexicana*, México, V, XX, núm. 4, págs. 447-510.
- GOTKOWITZ, Laura (2008). *A Revolution for Our Rights. Indigenous Struggles for Land and Justice in Bolivia, 1880-1952*. Duke: Duke University Press.
- GRIESHABER, Erwin (1980). «Survival of Indian Communities in Nineteenth-Century Bolivia: A Regional Comparison». *Journal of Latin American Studies*, Cambridge, 12 (2), págs. 223-269.
- IRUROZQUI, Marta (1993). *Élites en litigio. La venta de tierras de comunidad en Bolivia, 1880-1899*. Lima: IEP.
- (1994). *La armonía de las desigualdades. Élite y conflictos de poder en Bolivia 1880-1920*. Cuzco: CSIC / CBC.
- (2001). «"La guerra de civilización". La participación indígena en la revolución de 1870 en Bolivia». *Revista de Indias*, Madrid, LXI, 222, págs. 407-432.
- (2005). «Los hombres chacales en armas. Militarización y criminalización indígenas en la Revolución Federal de 1899». En: IRUROZQUI, M. (ed.). *La mirada esquiva. Reflexiones históricas sobre la interacción del Estado y la ciudadanía en los Andes (Bolivia, Ecuador y Perú), siglo XIX*. Madrid: CSIC, págs. 285-320.
- KLEIN, Herbert (1995). *Haciendas y Ayllus en Bolivia, SS. XVIII y XIX*. Lima: IEP.
- JOVELLANOS, Gaspar de (1815 [1794]). *Informe de la Sociedad Económica de Madrid al Real y supremo Consejo de Castilla en el Expediente de Ley Agraria*. Madrid: Impr. de Sancha.
- LANGER, Eric (1988). «El liberalismo y la abolición de la comunidad indígena en el siglo XIX». *Historia y Cultura*, La Paz, 14, págs. 59-95.
- LEVENE, Ricardo (1946). *Vida y Escritos de Victorán de Villaba*. Buenos Aires: Pruser, S.A.
- LOFSTROM, William (1983). *El Mariscal Sucre en Bolivia*. La Paz: Impr. Alenkar.
- MAMANI, Carlos (1991). *Taraq 1866-1935. Masacre, guerra y renovación en la biografía de Eduardo Nina Qhispi*. La Paz: Aruwiyiri.
- MARCOS MARTÍN, Alberto (1999). «Estructuras de la propiedad en la época moderna: evolución y variantes peninsulares». En: DE DIOS, S.; INFANTE, J.; ROBLEDOS, R. y

- TORIJANO, E. (coords.). *Historia de la propiedad en España*. Salamanca: CER, págs. 113-162.
- MATIENZO, Juan de (1967 [1567]). *Gobierno del Perú*. Lima: IFEA.
- MENDIETA, Pilar (2010). *Entre la alianza y la confrontación: Pablo Zárate Willka y la rebelión indígena de 1899 en Bolivia*. La Paz: IFEA / UMIFRE 17 / CNRS-MAEE / Plural.
- O'PHELAN, Scarlett (2002). «Ciudadanía y etnicidad en las Cortes de Cádiz». *Elecciones: Revista de la ONPE*, Lima, núm. 1, págs. 165-185.
- _____. (2007). «Ciudadanía y etnicidad en las Cortes de Cádiz». En: ALJOVÍN DE LOSADA, C. y JACOBSEN, N. (coords.). *Cultura Política en los Andes*. Lima: IFEA, págs. 267-289.
- PLATT, Tristan (1982). *Estado boliviano y ayllu andino. Tierra y tributo en el norte de Potosí*. Lima: IEP.
- _____. (1984). «Liberalism and Ethnocide in the Southern Andes». *History Workshop*, Londres, 17, págs. 3-18.
- _____. (1990). «La experiencia andina de liberalismo boliviano entre 1825 y 1900: raíces de la rebelión de Chayanta (Potosí) durante el siglo XIX». En: STERN, S.J. (comp.). *Resistencia, rebelión y conciencia campesina en los Andes siglos XVIII al XX*. Lima: IEP.
- RIVERA, Silvia (1978). «La expansión del latifundio en el altiplano boliviano: elementos para la caracterización de una oligarquía regional». *Avances. Revista boliviana de estudios históricos y sociales*, La Paz, 2, págs. 95-118.
- _____. (1984). *Oprimidos pero no vencidos. Luchas del campesinado aymara y q'hechwa, 1900-1980*. La Paz: Aruwiwiri.
- _____. (1991). «Pedimos la revisión de límites. Un episodio de la incomunicación de castas en el movimiento de caciques apoderados de los Andes Bolivianos, 1919-1921». En: MORENO, S. y SALOMÓN, F. (eds.). *Reproducción y transformación de las sociedades andinas, siglos XVI-XX*, tomo II. Quito: Abya-Yala / UPS Publicaciones, págs. 603-652.
- RODRÍGUEZ, Gustavo (1982). «Expansión del latifundio o Supervivencia de las Comunidades Indígenas. Notas sobre la estructura agraria boliviana de la segunda mitad del siglo XIX». En: RODRÍGUEZ, G. et. al. *Cambios en el Agro y el Campesinado Boliviano*. La Paz: Museo Nacional de Etnografía y Folklore, págs. 3-16.
- RUIZ TORRES, Pedro (1999). «Señorío y Propiedad en la crisis del antiguo régimen». En: DE DIOS, S.; INFANTE, J.; ROBLEDO, R. y TORIJANO, E. (coords.). *Historia de la propiedad en España*. Salamanca: CER, págs. 329-347.
- THOA (Taller de Historia Oral Andina) (1986). *El indio Santos Marka T'ula*. La Paz: UMSA.
- TILLY, Charles (1992). «How to Detect, Describe, and Explain Repertoires of Contention». *The Working Paper Series*. New York, 150, págs. 1-42.
- WARD, Bernard (1762). *Proyecto Económico*. Madrid: Joachin Ibarra.